



h.c. Varela

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2017

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., en suplencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Telegrama identificado con el número TN30283740, con folio 00115246, enviado el dos de octubre del año en curso, desde la oficina de Telégrafos de México en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, por Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, Presidente y Síndica Segunda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García.	41186

Telegrama recibido el tres de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el telegrama de cuenta del Presidente y la Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tienen reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción I², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene designando como delegado a la persona que mencionan, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad en la presente controversia constitucional, no obstante que el telegrama que lo contiene va dirigido al expediente de la controversia constitucional **168/2018**, pero atendiendo a los demás datos que se indican en tal documento es posible

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

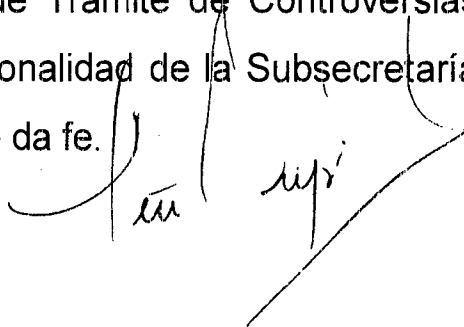
³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

identificar plenamente que va dirigido a este asunto; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado por los promoventes, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”⁴**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I., en suplencia del Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 11

⁴Tesis 1a/J. 3/2004. Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX correspondiente al mes de marzo de dos mil cuatro, página doscientas sesenta y cuatro, con número de registro 181893.